

### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de agosto de 2010

Sec. III. Pág. 67851

#### III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de La Rioja han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2010), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 2010.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura, Francisco de Asís Javier Rodríguez Mañas.

#### **ANEXO**

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 6 de julio de 2010.

#### **REUNIDOS**

De una parte, la señora doña Ángeles González-Sinde, Ministra de Cultura, en virtud del Real Decreto 558/2009, de 7 de abril, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el señor don Luis Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008 («BOR» de 17 de noviembre de 2008), actúa en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

#### **EXPONEN**

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 8.Uno.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de agosto de 2010

Sec. III. Pág. 67852

exclusiva en Cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de La Rioja, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en dicha materia de cultura.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93 por 100 de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39 por 100 de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 16.200.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado (salvo País Vasco y Navarra) el que se aplique a los 16.200.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja por un valor de 237.196 euros (aportación del Ministerio más aportación de la Comunidad Autónoma), que se desglosa de la siguiente manera:

- 1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, con una población del 0,73 por 100 (0,73209) sobre el total de la del Estado, le corresponden 118.598 euros.
- 2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporta 118.598 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio. En todo caso, estas cantidades se imputan a créditos que corresponden a la actividad normal de estas administraciones y que, por tanto, no suponen ningún gasto suplementario.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de agosto de 2010

Sec. III. Pág. 67853

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de La Rioja la realizará el Gobierno de La Rioja con cargo a la aplicación presupuestaria:

08.02.03.4521.629.00 08.02.03.4521.669.00

- 3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Educación Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2010.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
- 2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
- 3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Gestión y control de los créditos.—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración autonómica de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente Convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. Justificación.—La Comunidad Autónoma de La Rioja certificará la aplicación de los créditos objeto de este Convenio a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el modelo adjunto como Anexo I. Esta certificación será remitida a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del presente Convenio.

Séptima. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Octava. *Duración.*–El presente Convenio de Colaboración estará vigente hasta el 30 de junio de 2011.

ve: BOE-A-2010-12476



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de agosto de 2010

Sec. III. Pág. 67854

Novena. Naturaleza y régimen jurídico.-El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Décima. Cuestiones litigiosas y Jurisdicción.-Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.-La Ministra de Cultura, Ángeles González-Sinde.-El Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Luis Alegre Galilea.

cve: BOE-A-2010-12476



D.

Núm. 187

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Martes 3 de agosto de 2010

Sec. III. Pág. 67855

#### ANEXO I

#### MODELO DE JUSTIFICACIÓN

	,
oresentación de la Consejería de	
Comunidad Autónoma de	,
TIFICA:	
Que la Consejería de	
de la Comunidad Autónoma de	
ha aplicado los créditos contemplados en el Convenio de	e colaboración entre el
Ministerio de Cultura y dicha Consejería para la aportación y	y distribución de crédito
destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la m	nejora de las bibliotecas
públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de	,
firmado el de, de acu	erdo al siguiente detalle:
	Cuantía en euros
Compra directa de fondos	
Subvenciones a entidades titulares de bibliotecas públicas	
•	
N.º de bibliotecas públicas beneficiadas	

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X